



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 278 )

03 de noviembre de 2020

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA INDOMABLE” RNSC 145-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA INDOMABLE” RNSC 145-20**

Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 20204600069192 del 31/08/2020 y 20204600077472 del 24/09/2020, el señor DEXTER BERNHARD DOMBRO identificado con cédula de ciudadanía No. 400.822 y la señora JENNYFER SOFÍA DEL RÍO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.959.569 directora científica de la Corporación Ambiental La Pedregoza, registrada como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil mediante la Resolución No. 058 del 22 de mayo de 2015<sup>1</sup>, en nombre del señor GABRIEL JAIME ECHAVARRIA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 70.511.757 representante legal de la sociedad MENOS ES MAS S.A.S identificada con NIT 901074991-1, remitieron ante Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 145-20 “LA INDOMABLE” como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado “La Fortuna” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8618, que tiene un área aproximada de ochocientos catorce hectáreas y cuatro mil ciento setenta metros cuadrados (814 Ha 4.170 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda La Libertad, municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24/08/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y el Certificado de Tradición y Libertad allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor DEXTER BERNHARD DOMBRO identificado con cédula de ciudadanía No. 400.822 y la señora JENNYFER SOFÍA DEL RÍO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.959.569 directora científica de la Corporación Ambiental La Pedregoza, registrada como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil mediante la Resolución No. 058 del 22 de mayo de 2015.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor DEXTER BERNHARD DOMBRO identificado con cédula de ciudadanía No. 400.822 y la señora JENNYFER SOFÍA DEL RÍO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.959.569 directora científica de la Corporación Ambiental La Pedregoza, en la documentación aportada, se incluyó un poder especial en el cual se pretendió otorgar a las personas mencionadas anteriormente, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Después de analizar dicho documento, se corroboró que el mismo no cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal de las personas mencionadas en el trámite correspondiente, dado que en el contenido del documento se indica que el señor DEXTER BERNHARD DOMBRO identificado con cédula de ciudadanía No. 400.822 y la señora JENNYFER SOFÍA DEL RÍO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.959.569 ocupan los cargos de representantes legales de la Corporación Ambiental La Pedregoza, lo cual difiere con la información obtenida en el Registro Único Empresarial y Social -RUES- donde se indica este cargo es actualmente ocupado por el señor ANTONY DOMBRO DAGAN, identificado con cédula de extranjería No. 456.146<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Resolución No. 058 del 22 de mayo de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL “CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA” ROSC 003-14”

<sup>2</sup> “Por acta No. 10 del 09 de octubre de 2020 de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio del 14 de octubre de 2020 con el No. 00332677 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:  
CARGO: Liquidador NOMBRE: Dombro Dagan Antony IDENTIFICACIÓN: C.E No. 000000456146” Fuente: <https://www.rues.org.co/>

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA INDOMABLE” RNSC 145-20**

En ese orden de ideas, para efectos de subsanar los errores de forma y de fondo del documento denominado PODER ESPECIAL, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Poder ajustado debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), cargo actual que ocupa cada uno, causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado “La Fortuna” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8618, confirmando que no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite.

**II. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “LA INDOMABLE”, a favor del predio denominado “La Fortuna” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8618, será un total de ochocientas catorce hectáreas y cuatro mil ciento setenta metros cuadrados (814 Ha 4.170 m<sup>2</sup>).

No obstante, con respecto a la información cartográfica aportada es importante indicar que esta no cumple a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente, teniendo en cuenta que:

- En la información cartográfica aportada por el solicitante no se incluyó una propuesta de zonificación para el predio a registrar; en este sentido, se recuerda que la misma debe guardar relación con la clasificación estipulada en el Decreto 1076 de 2015 (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agro sistemas y zona de uso intensivo e infraestructura<sup>3</sup>).

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

---

“Por Acta No. 10 del 9 de octubre de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020 con el No. 00332677 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro”

<sup>3</sup> **Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: **1. Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. **2. Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. **3. Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. **4. Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA INDOMABLE” RNSC 145-20**

1. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica<sup>4</sup>.
2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano<sup>5</sup>.

En este sentido, se deberá aportar mapa de zonificación ajustado del predio denominado “La Fortuna” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8618, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el solicitante no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas del predio, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, este no ha sido aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

### **III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo con el parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, los inmuebles objeto de registro se encuentran superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

<sup>4</sup> Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

<sup>5</sup> Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA INDOMABLE” RNSC 145-20**

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA INDOMABLE**”, a favor del predio denominado “La Fortuna” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8618, que tiene un área aproximada de ochocientos catorce hectáreas y cuatro mil ciento setenta metros cuadrados (814 Ha 4.170 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda La Libertad, municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, solicitado por el señor DEXTER BERNHARD DOMBRO identificado con cédula de ciudadanía No. 400.822 y la señora JENNYFER SOFÍA DEL RÍO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.959.569 directora científica de la Corporación Ambiental La Pedregoza, registrada como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil mediante la Resolución No. 058 del 22 de mayo de 2015, en nombre del señor GABRIEL JAIME ECHAVARRIA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 70.511.757 representante legal de la sociedad MENOS ES MAS S.A.S identificada con NIT 901074991-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **DEXTER BERNHARD DOMBRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **400.822** y la señora **JENNYFER SOFÍA DEL RÍO GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.959.569** directora científica de la **Corporación Ambiental La Pedregoza**, registrada como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil mediante la Resolución No. 058 del 22 de mayo de 2015<sup>6</sup>, en nombre del señor **GABRIEL JAIME ECHAVARRIA ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.511.757** representante legal de la sociedad **MENOS ES MAS S.A.S** identificada con **NIT 901074991-1**, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder ajustado debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), cargo actual que ocupa cada uno, causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble,

<sup>6</sup> Resolución No. 058 del 22 de mayo de 2015 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL “CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA” ROSC 003-14*”

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA INDOMABLE” RNSC 145-20**

actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado “La Fortuna” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8618, teniendo en cuenta los requerimientos mencionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir a la **Alcaldía de Puerto Carreño, y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Dirección Territorial Orinoquía – DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Orinoquía – DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por **Parques Nacionales Naturales de Colombia**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, **Parques Nacionales Naturales de Colombia** realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará el covid sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **DEXTER BERNHARD DOMBRO identificado con cédula de ciudadanía No. 400.822** y la señora **JENNYFER SOFÍA DEL RÍO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.959.569** directora científica de la **Corporación Ambiental La Pedregoza**, registrada como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil mediante la Resolución No. 058 del 22 de mayo de 2015<sup>7</sup>, en nombre del señor **GABRIEL JAIME ECHAVARRIA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 70.511.757** representante legal de la sociedad **MENOS ES MAS S.A.S identificada con NIT 901074991-1**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

<sup>7</sup> Resolución No. 058 del 22 de mayo de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL “CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA” ROSC 003-14”

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA INDOMABLE" RNSC 145-20**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA MARIA  
CAROLINA  
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por  
EDNA MARIA CAROLINA  
JARRO FAJARDO  
Fecha: 2020.11.03  
18:10:39 -05'00'

**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM  
Expediente: RNSC 145-20 'LA INDOMABLE'